



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

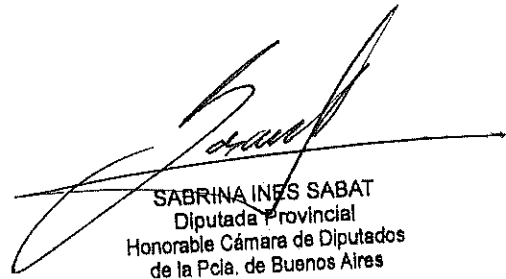
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

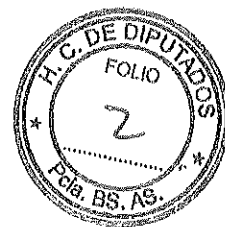
PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES

DECLARA

Su beneplácito ante el dictado de la Ordenanza N° 16/2026 por el Honorable Concejo Deliberante de Castelli, que se constituye en el primer Municipio de la provincia en prohibir el acceso a plataformas de apuestas online en escuelas, dependencias municipales y redes de Wi-Fi públicas.


SABRINA INÉS SABAT
Diputada Provincial
Honorable Cámara de Diputados
de la Pcia. de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente.

La Ordenanza N° 16/2026 (Expediente N.º 4023-E-082/25) dictada por el concejo deliberante del Municipio de Castelli, establece medidas destinadas a prevenir la ludopatía mediante el bloqueo del acceso a plataformas de apuestas online desde establecimientos educativos, dependencias municipales y redes de internet administradas por el Estado local.

El crecimiento exponencial de las apuestas en línea constituye una problemática de creciente preocupación para los organismos públicos, las instituciones educativas y las familias. La expansión de las plataformas digitales ha facilitado el acceso permanente a sitios de juego, incrementando la exposición de niñas, niños y adolescentes a prácticas potencialmente adictivas que pueden afectar su desarrollo integral, su salud mental, su rendimiento escolar y sus vínculos familiares y comunitarios.

La protección de las infancias y adolescencias constituye una obligación indelegable del Estado. La Constitución Nacional, en su artículo 75 inciso 22, incorpora con jerarquía constitucional la Convención sobre los Derechos del Niño, que consagra el principio del interés superior del niño como pauta rectora de toda decisión pública que los involucre. Asimismo, el artículo 75 inciso 23 impone al Estado la adopción de medidas de acción positiva destinadas a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. En igual sentido, la Ley Nacional N.º 26.061 y la Ley Provincial N.º 13.298 establecen el deber de promover políticas de prevención y protección integral frente a situaciones que puedan comprometer su bienestar y desarrollo.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

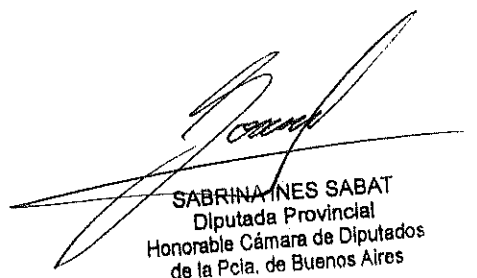
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

En ese marco, la Ordenanza N° 16/2026 constituye una respuesta innovadora y concreta frente a una problemática emergente. La norma dispone el bloqueo de los sitios de apuestas online en las redes de internet administradas por el Municipio, alcanzando establecimientos educativos, dependencias públicas y espacios con conectividad municipal, complementando dicha restricción con campañas de concientización y acciones preventivas dirigidas a la comunidad.

El trabajo articulado entre el Municipio de Castelli y la Cooperativa CUECCA, prestadora local del servicio de internet, cuya participación permite materializar técnicamente la implementación de la medida, demuestra que la cooperación entre el Estado y las instituciones de la comunidad constituye una herramienta eficaz para la construcción de políticas públicas de prevención.

La experiencia desarrollada por el Municipio de Castelli representa un antecedente pionero de relevancia para la provincia de Buenos Aires, al promover una política pública basada en la prevención, el cuidado y la protección de los sectores más vulnerables frente a los riesgos asociados a la ludopatía digital, reafirmando el compromiso con la construcción de entornos educativos y comunitarios más seguros. En línea con lo establecido cursa expediente de mi autoría D-1655/26-27-0 "Garantizando el acceso a entornos digitales seguros y responsables, teniendo en miras la prevención del consumo problemático de plataformas de juego".

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto la presente iniciativa.



SABRINA INES SABAT
Diputada Provincial
Honorable Cámara de Diputados
de la Pcia. de Buenos Aires